

REFORMA NORMATIVA

DECRETO

Art. 2.- Reconocimiento

3.-

h) Cumplir los requisitos establecidos para la inscripción y, en su caso, acreditación de centros y entidades de formación según establece la normativa por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y se regula el procedimiento de inscripción y acreditación en el mismo.

Art. 7.- Objeto

3.- Las escuelas de tiempo libre reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León que opten por complementar la titulación de formación juvenil con el correspondiente certificado de profesionalidad en materias relacionadas con el ámbito de Juventud, deberán acreditarse en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León y se regula el procedimiento de inscripción y acreditación en el mismo.

Art. 11.- Comisión consultiva de formación juvenil

A fin de mantener contacto permanente con las escuelas de tiempo libre reconocidas, se crea la comisión consultiva de formación juvenil, que se regulará mediante Resolución del titular del órgano de Juventud, y tendrá como principal función aportar propuestas y análisis de la formación juvenil para su traslado al Consejo Asesor de Juventud de Castilla y León.

Art. 12 Naturaleza y estructura de la formación juvenil.

3. Las titulaciones de formación juvenil se estructuran en dos bloques:

a) Las relacionadas con los certificados de profesionalidad en materia de Juventud, que se registrarán por lo establecido en los correspondientes Reales Decretos de ámbito estatal y por las instrucciones emanadas del órgano competente para la gestión e inspección de los mismos. Estas titulaciones son las siguientes:

- Titulación de Monitor de tiempo libre, relacionada con el certificado de profesionalidad de Dinamización de actividades e el tiempo libre educativo infantil y juvenil
- Titulación de Coordinador de tiempo libre, relacionada con el certificado de profesionalidad de Dirección y coordinación de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil
- Titulación de Informador juvenil, relacionada con el certificado de profesionalidad de Información Juvenil

b) Las relacionadas con el sistema modular de formación, que se registrarán por lo establecido en el presente Decreto y su normativa de desarrollo. Estas titulaciones son las siguientes:

- Monitor de nivel.
- Profesor de formación.
- Director de formación.
- Gestor de instalaciones juveniles.

Art 16.- Titulaciones de formación juvenil relacionadas con el sistema modular de formación

1. En el ámbito de la formación de formadores se expedirá el título de Profesor de Formación, que se corresponderá con la etapa básica, y el título de Director de Formación, que se corresponderá con la etapa avanzada. Estas titulaciones serán exigibles para reconocimiento de escuelas de animación juvenil y tiempo libre en los términos el artículo 3, en sus apartados 2 y 3.
2. ~~En el ámbito de las actividades de tiempo libre se impartirán cursos de grado, que darán lugar, en su etapa básica y avanzada respectivamente, a los títulos de Monitor y Coordinador de Tiempo Libre, ambos con especialidades, y cursos de nivel que darán acceso, en su única etapa básica, al título de Monitor de Nivel. Dicha titulación será exigible para el desarrollo de actividades de tiempo libre en los términos previstos en el artículo 40 del presente Decreto y para realizar la correspondiente evaluación de riesgos en actividades de tiempo libre, así como para la ejecución de actividades que conlleven un determinado nivel de riesgo, de acuerdo con lo establecido en el mismo artículo.~~
3. En el ámbito de la información juvenil se expedirá el título de Informador Juvenil, que se corresponderá con la etapa básica. Esta titulación será exigible para reconocimiento de centros y puntos de información juvenil en los términos del artículo 24.
4. En el ámbito de las instalaciones juveniles se expedirá el título de Gestor de Instalaciones Juveniles, que tendrá carácter potestativo en los términos previstos en el artículo 65.
5. Corresponde a las escuelas de animación juvenil y tiempo libre el desarrollo de las tareas formativas en el ámbito de las actividades juveniles conducentes a la obtención de las titulaciones de monitor y coordinador de tiempo libre **y sus correspondientes especialidades**, correspondiendo a la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León el resto.
6. La Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través del órgano u organismo de juventud, expedirá los títulos de formación juvenil **y las correspondientes especialidades**

Art. 19.- Módulos de actualización:

2.- Las personas tituladas en la formación profesional a que se refiere el artículo 20.3 podrán acceder a dicha titulación a través de un módulo de actualización cuya duración no será superior a 16 horas.

Art. 20.- Relación con otras titulaciones:

3. Las personas que hayan obtenido los certificados de profesionalidad relacionados con el ámbito de juventud se les expedirá la titulación de formación juvenil correspondiente, así como a aquellos que hayan obtenido una titulación de formación profesional a través de estos certificados. Los titulados en esta formación profesional que no estén en posesión de estos

certificados de profesionalidad podrán acceder a las correspondientes titulaciones de formación juvenil a través de los módulos de actualización.

Art 24.- Requisitos de los servicios de información juvenil

1. Centros de información juvenil:
 - a) Disponer de un local apropiado de uso exclusivo o espacio propio y diferenciado de otros, de fácil localización y acceso, con una amplitud superior a 40 m². En todo caso, deberán establecerse mecanismos que faciliten el acceso de los jóvenes con discapacidad a esos lugares.
 - b) El director deberá tener capacidad y experiencia de 5 años acreditada en el campo de la información juvenil y estar en posesión de título universitario o equivalente. Así mismo, deberá contar con un informador que dispondrá del título de Informador Juvenil.

Art 40.- Responsables en actividades de tiempo libre

3.- En la ejecución de aquellas actividades de tiempo libre en las que se haya evaluado un componente de riesgo moderado o importante es necesario [que el titulado de nivel garantice la seguridad en las actividades con la presencia en las mismas de:](#)

a) Un monitor de nivel por cada grupo de hasta 10 participantes, [o persona especializada o acreditada que se designe en la evaluación de riesgos.](#)

b) En aquellas actividades en las que el número de participantes sea superior a 50, las funciones corresponderán a un monitor de nivel que acredite un mínimo de experiencia de 5 años, [o de una persona especializada o acreditada con similar experiencia designada en la evaluación de riesgos.](#)

6.- Cuando la persona responsable de la actividad esté en posesión de varias titulaciones de grado y de nivel se computará del siguiente modo:

a) Cuando disponga de dos titulaciones de grado, monitor y coordinador de tiempo libre, computará como dos responsables.

b) Si dispone adicionalmente de monitor de nivel, contabilizará por el número total de titulaciones que posea.

7.- Corresponde al monitor de nivel determinar el número de acreditados en actividades de tiempo libre necesarios para el desarrollo de la actividad. El monitor de nivel podrá ejercer las funciones de acreditado en la actividad, cuando cuenten con la correspondiente acreditación en la materia.

[8.- La acreditación de personas especializadas para la ejecución de actividades de tiempo libre se regulará mediante Resolución del titular del órgano de juventud.](#)

Art 65.- Requisitos de personal

Todas las instalaciones juveniles podrán contar con la colaboración o asesoramiento de un gestor de instalaciones juveniles, siendo, en tal caso, dicho requisito de carácter potestativo.

Disposiciones transitorias y derogatorias

1. Las escuelas de animación juvenil y tiempo libre reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León, disponen de un año desde la publicación del presente Decreto para la adaptación a los requisitos establecidos.
2. Los antiguos coordinadores de nivel, en consonancia con lo previsto en el artículo 40.3 b) de este Decreto, y para aquellas actividades de tiempo libre que entrañen riesgo y cuyo número de participantes sea superior a 50, podrán desempeñar las mismas funciones correspondientes a los monitores de nivel con experiencia acreditada de mínimo 5 años.
3. Una Orden concretará y especificará la convalidación curricular para acceder a gestor de instalaciones por parte de los antiguos logistas de instalaciones.
4. Los antiguos gestores de información juvenil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 b) de este Decreto, podrán desempeñar las mismas funciones que los directores de centros de información juvenil con más de 5 años de experiencia acreditada.

ORDEN

Art 1.- Objeto

1.- La presente Orden tiene por objeto la regulación de las actividades formativas enmarcadas en el sistema modular de formación y sus correspondientes especialidades:

Art 2.- Competencia para impartir formación juvenil

2.- Corresponde a la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León el desarrollo de las tareas formativas en los ámbitos de la formación de formadores en materia de tiempo libre, de las actividades de tiempo libre conducentes a la obtención de la titulación de monitor de nivel, de la información juvenil y de la de gestor de instalaciones juveniles. Así mismo, los módulos de actualización de cada uno de los ámbitos formativos serán desarrollados por la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León.

Art 6.- Requisitos de acceso a las titulaciones en el ámbito de las actividades de tiempo libre y a sus especialidades

Suprimir letras a) b) e).

Art 8.- Requisitos de acceso a la titulación de informador juvenil.

Suprimir el artículo

Art 9.- Requisitos de acceso a la titulación de gestor de instalaciones juveniles.

Para acceder al título de gestor de instalaciones juveniles será necesario acreditar documentalmente una experiencia de dos años con al menos 200 horas en el ámbito de las instalaciones juveniles y poseer como mínimo el Graduado Escolar o el Graduado en Enseñanza Secundaria.

Art 11.- Duración de las titulaciones del sistema modular de formación juvenil ~~etapas formativas y de los módulos de actualización.~~

~~1.- La titulación de monitor de tiempo libre se adaptará a los contenidos, duración, infraestructuras y profesorado establecidos en el certificado de profesionalidad de Dinamización de actividades juveniles en el tiempo libre educativo infantil y juvenil.~~

~~2.- La titulación de coordinador de tiempo libre se adaptará a los contenidos, duración, infraestructuras y profesorado establecidos en el certificado de profesionalidad de Dirección y coordinación de actividades en el tiempo libre educativo infantil y juvenil.~~

~~3.- La titulación de informador juvenil se adaptará a los contenidos, duración, infraestructuras y profesorado establecidos en el certificado de profesionalidad de Información Juvenil.~~

4.- La titulación de monitor de nivel tendrá una duración de 200 horas de las cuales 100 corresponderán a la fase teórica y otras 100 horas a la fase práctica.

5.- La titulación de profesor de formación tendrá una duración de 300 horas de las cuales 150 corresponderán a la fase teórica y otras 150 horas a la fase práctica.

6.- La titulación de director de formación tendrá una duración de 400 horas de las cuales 200 corresponderán a la fase teórica y otras 200 horas a la fase práctica.

7.- La titulación de gestor de instalaciones tendrá una duración de 400 horas de las cuales 200 corresponderán a la fase teórica y otras 200 horas a la fase práctica.

Art 13.- Bloques de contenidos

~~1.- Las titulaciones de monitor de tiempo libre, coordinador de tiempo libre e informador juvenil se adaptarán a los contenidos establecidos en el respectivo certificado de profesionalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.~~

2.- La titulación de monitor de nivel en su fase teórica constará de un bloque troncal de 50 horas de duración -de obligada realización- cuyos contenidos se ajustarán a lo establecido en la presente Orden. Así mismo, constará de un bloque de libre elección –de impartición telemática- de 50 horas que podrá ser convalidado en los términos previstos en el artículo 16 de esta Orden.

3. La titulación de profesor de formación en su fase teórica constará de un bloque troncal de 50 horas de duración -de obligada realización- cuyos contenidos se ajustarán a lo establecido en la presente Orden. Así mismo, constará de un bloque de libre elección –de impartición telemática- de 100 horas que podrá ser convalidado en los términos previstos en el artículo 16 de esta Orden.

4. La titulación de director de formación en su fase teórica constará de un bloque troncal de 60 horas de duración cuyos contenidos se ajustarán a lo establecido en la presente Orden. Así mismo, constará de un bloque de libre elección –de impartición telemática- de 140 horas que podrá ser convalidado en los términos previstos en el artículo 17 de esta Orden.

5. La titulación de gestor de instalaciones juveniles en su fase teórica constará de un bloque troncal de 60 horas de duración cuyos contenidos se ajustarán a lo establecido en la presente Orden. Así mismo, constará de un bloque de libre elección –de impartición telemática- de 140 horas que podrá ser convalidado en los términos previstos en el artículo 17 de esta Orden.

Art 14.- Bloques troncales

1.- Los bloques troncales de las distintas titulaciones se ajustarán a lo establecido en el Anexo I de la presente Orden.

2.- El desarrollo de los bloques troncales de las titulaciones **del sistema modular de formación juvenil** podrán ser impartidos en un porcentaje no superior a un 25 % a través de medios telemáticos, siempre que la naturaleza de los contenidos no exija una relación presencial entre profesor y alumno, debiendo especificarse esta circunstancia en la programación que la escuela de animación juvenil y tiempo libre presente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.- La formación telemática deberá disponer de una plataforma de teleformación, material virtual de aprendizaje con la correspondiente documentación de carácter didáctico y organizativo (proyecto formativo, guía alumno, guía del tutor-formador), servicio web para el seguimiento de la formación y un sistema de calidad y evaluación, **aprobado previamente por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.**

4.- El límite mínimo de alumnos para poder realizar los bloques troncales de las titulaciones de formación juvenil es de 10, y el máximo de 25.

Art 15.- Consideraciones generales de los bloques de libre elección

3.- Podrá convalidarse el bloque de libre elección con los bloques troncales del resto de titulaciones, excepto con el bloque troncal de la propia titulación que se está cursando.

~~Art 16.- Bloques de libre elección en las titulaciones de monitor de tiempo libre, coordinador de tiempo libre e informador juvenil~~

~~Los bloques de libre elección en las titulaciones de monitor de tiempo libre, coordinador de tiempo libre e informador juvenil estarán integrados por los contenidos dispuestos en los respectivos certificados de profesionalidad.~~

Art 16.- Bloques de libre elección en las titulaciones de monitor de nivel, profesor de formación, director de formación y gestor de instalaciones juveniles.

1. En las titulaciones de monitor de nivel y de profesor de formación los bloques de libre elección estarán integrados por las siguientes actividades y horarios:

A.- Con carácter general:

a) Cursos y actividades formativas que tengan relación directa con la materia: Conferencias, jornadas, encuentros, seminarios, talleres, etc. Siempre y cuando hayan sido impartidos u organizados por organismos oficiales, se presente un certificado acreditativo y el número de horas de cada curso no sea inferior a las horas a convalidar, hasta un máximo de 100 horas, según la distribución de contenidos y límites horarios establecidos en el Anexo I de esta Orden y en aquellos casos no determinados en el mismo serán establecidos por la Escuela de Formación Juvenil.

b) Intercambios formativos con otras comunidades autónomas o países, hasta 50 horas. Únicamente podrán reconocerse las horas lectivas de actividad. Se deberá aportar certificado de la actividad con los contenidos tratados y la carga horaria para cada uno de ellos.

c) Experiencia personal acreditada en funciones de iguales o similares características durante un período superior a dos años continuados, hasta 50 horas. Se aportará informe laboral donde se especifique la categoría profesional y la duración del contrato, contratos laborales o en el caso de voluntariado certificación de la empresa o entidad especificando detalladamente las tareas desarrolladas y la carga horaria.

d) Titulaciones universitarias o de formación profesional en ámbitos directamente relacionados con la materia, hasta 100 horas. Se aportará certificación académica con desglose de materias cursadas y horas. En el caso de titulaciones no terminadas, se podrán considerar las asignaturas objeto a convalidar como cursos. En este caso la carga horaria de las mismas debe superar la requerida a convalidar.

B.- Con carácter específico:

En el caso de la formación de formadores en materia de tiempo libre podrán ser reconocidas las etapas básicas o similares, de formación de formadores realizadas por escuelas de animación juvenil y tiempo libre cuya duración y contenidos sea igual o superior al número de horas fijadas en esta Orden. Dichas etapas podrán ser validadas como contenidos totales del bloque de libre elección. Para llevar a cabo dicho reconocimiento será preciso presentar: la duración horaria y contenidos formativos, lugar de desarrollo de la actividad, manual formativo utilizado por el profesorado, documentación aportada, y certificado de superación de la etapa o actividad.

2.- En las titulaciones de director de formación y de gestor de instalaciones juveniles los bloques de libre elección estarán integrados por las siguientes actividades y horarios:
REPRODUCIR ANTIGUO ARTÍCULO 17.

3.- Las titulaciones académicas o profesionales objeto de la libre elección se determinarán por resolución del titular del órgano u organismo de juventud, especificándose en cada caso los contenidos y horarios que convalidan dentro de la libre elección, debiendo ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en el Anexo I de esta Orden.

Art 18.- Consideraciones generales de las fases prácticas

3.- El lugar donde el alumno realice la fase práctica deberá contar con la aprobación previa y **por escrito** del director de la correspondiente escuela, que tendrá en cuenta el sector de actividad que considere más idóneo para completar la formación teórica recibida por el alumno y las preferencias de éste. **Se le comunicara al alumno dicha aprobación antes del comienzo de esa fase.**

Art 19.- Lugar de realización de la fase práctica

1.- El desarrollo de la fase práctica se llevará a cabo en:

~~b) En el ámbito de las actividades juveniles de tiempo libre: En asociaciones o entidades formalmente reconocidas que desarrollen su actividad con jóvenes, en instituciones o Administraciones Públicas que desarrollen su actividad en el tiempo libre, siempre y cuando cuenten con el visto bueno por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.~~

Estas prácticas se desarrollarán:

- i) ~~Para las etapas básicas: En una actividad de tiempo libre, campamento, marcha volante o ruta, albergue o campo de trabajo con una duración mínima de diez días o bien durante un período, no inferior a un trimestre y hasta completar las horas efectivas, en actividades de tiempo libre continuadas o puntuales.~~ Para el caso ~~específico de~~ los monitores de nivel, la Escuela de Formación Juvenil de Castilla y León determinará el lugar de realización de las prácticas. No obstante, en las actividades juveniles de tiempo libre, el número de monitores en prácticas no superará en ningún caso al de monitores titulados.
- ii) ~~Para las etapas avanzadas: En jornadas completas de actividad y con una duración mínima de catorce días, o bien durante un período no inferior a seis meses y hasta completar las horas efectivas de actividades juveniles de tiempo libre continuadas o puntuales. Para el caso específico de los coordinadores de nivel, la Escuela de~~

~~Formación Juvenil determinará el lugar de realización de las prácticas. No obstante, el número de coordinadores en prácticas no podrá exceder de dos por cada actividad que así lo requiera.~~

- ~~a) En el ámbito de la información juvenil, en centros y puntos de información juvenil de la Red de Información Juvenil de Castilla y León o en otros servicios de información que cuenten con el visto bueno por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para poder asegurar la realización de las tareas de tutoría y seguimiento.~~
- b) Para los gestores de instalaciones, en instalaciones de la Red de Instalaciones Juveniles de Castilla y León, o en otras instalaciones que cuenten con el visto bueno por parte de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para poder asegurar la realización de las tareas de tutoría y seguimiento.

2.- En ningún caso se podrán realizar las prácticas fuera del territorio de nuestra Comunidad.

Art 20.- Supervisión y evaluación de la fase práctica

La fase práctica será supervisada y evaluada:

b) Para los monitores de nivel en prácticas, por otro monitor de nivel titulado que acredite una experiencia de al menos cinco años o por los antiguos coordinadores de nivel.

~~e) En el ámbito de la información juvenil, por un director de un centro o responsable de un punto de información juvenil de la Red de Información Juvenil de Castilla y León.~~

d) para los gestores de instalaciones juveniles, por el director de una instalación integrada en la Red de Instalaciones Juveniles de Castilla y León.

Art 22.- Consideraciones generales de las especialidades propias de las Escuelas

3. Las especialidades en materia de tiempo libre serán acreditadas por el titular del órgano u organismo de Juventud de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a propuesta del director de la escuela de animación juvenil y tiempo libre mediante la expedición del correspondiente certificado, **debiendo solicitar informe previo y preceptivo a la Dirección General competente en la especialidad por razón de la materia.**

4. Por Resolución del titular del órgano u organismo de Juventud de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se desarrollará el procedimiento y los términos en los que se regule cada especialidad.

Art 25.- Expedición de titulaciones

~~Corresponde al titular del órgano u organismo competente en materia de juventud expedir las titulaciones de formación juvenil y las especialidades a las que hace alusión el artículo anterior.~~

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Disposición Adicional 6ª.

Actualización de **Disposiciones Transitorias.**